



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 27 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220190004700	Ejecutivo	Banco Davivienda Sa	Hemel Antonio Tuberquia , Juan Carlos Valencia Estrada	20/03/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045310300220190032500	Ejecutivo Hipotecario	Banco De Bogota	Maria Nazareth Gomez Cardona	20/03/2024	Auto Reconoce - Personeria Juridica, Acepta Cesion De Derechos, Requiereentidad Accionante
05045310300220190024700	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia Sa	Feren Emiliano Pereira Mesa	20/03/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
05045310300220210032100	Procesos Verbales	William Sanchez Jimenez Y Otro	Melquin Antonio Caicedo Mayo	20/03/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

812f0bd6-a072-48ea-a18f-808d78f4de9b



Radicado No. 2019-00325

Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-3103-002-2019-00325-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	MARÍA NAZARETH GÓMEZ CARDONA
Auto Sustanciación	151
Asunto	Auto resuelve

En las presentes diligencias interviene como subrogatario de derechos de crédito la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- judicialmente asistido por el abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, portador de la T.P. 181.753 del C.S. de la J., a quien no se le ha reconocido tal calidad en las presentes diligencias, en virtud de lo anterior se procederá con el reconocimiento.

De otro lado, obra en el archivo No. 029 obra avalúo respecto del bien inmueble que soporta la garantía real, sin embargo a la presente fecha dicho avalúo a superado el término de su vigencia pues el mismo fue realizado el pasado 10 de mayo de 2022 y a la fecha ha transcurrido su año de vigencia, en los precisos términos de ley 1673 de 2013 y el decreto 1420 de 1998. En razón de lo anterior se requiere a la parte actora a fin de que se sirva alegar un avalúo actualizado.

Finalmente se decidirá sobre la aceptación de la cesión de los derechos de crédito comunicada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -FNG- y la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartado, Antioquia

RESUELVE:

Primero: RECONOCER personería adjetiva para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO, portador de la T.P. 181.753





Radicado No. 2019-00325

del C.S. de la J.. Por lo anterior, igualmente se tiene ratificada la renuncia al poder por él realizada y que fuera aceptada mediante auto del pasado 03 de noviembre de 2021 obrante en el archivo digital NO. 026.

Segundo: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-respecto de los derechos de crédito contenidos en la obligación contenida en el Pagaré No. 357564208, cuyo reconocido al FNG, fue de \$30.952.381.00

Tercero: RECONOCER a la abogada LEIDY MILENA VEGA ROMERO portadora de la T.P. 307.303 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

Cuarto: REQUERIR a la entidad accionante a fin de que se sirva allegar un avalúo del bien inmueble objeto de cautela en el presente, toda vez, que el obrante en el plenario data del pasado 10 de mayo de 2022, término que supera el establecido para la vigencia. Ley 673 de 2013 y Decreto 1420 de 1998.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d183337b99aec3149c8aa0b1ee58ffe709bbfc25922ede13f62afe47d64994**

Documento generado en 20/03/2024 01:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00047

Veinte (20) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-3103-002-2019-00047-00
Demandantes	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	HEMEL ANTONIO TUBERQUIA y JUAN CARLOS VALENCIA ESTRADA
Auto Sustanciación No.	152
Asunto	No se Aprueba Liquidación De Crédito

Habiéndose corrido traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante para el mes de mayo de 2023 y considerando que a la fecha ya ha transcurrido más que un tiempo suficiente, se dispone realizar la actuación de la misma, dejando claro en todo caso que los intereses liquidados no se ajustan a los parámetros indicado por la Superfinanciera.

En virtud de lo anterior, el Despacho se abstiene de aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora y en su lugar dispone la aprobación de la reliquidación de crédito realizada por secretaria del Despacho. Artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ



Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbc08ac05968b2f7760c4191ea1ec28bb3685dd2ad02b47e7ae6c81e2f38429**

Documento generado en 20/03/2024 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00321

Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2023-00321-00
Demandante	Distribuidora De Granos Y Abarrotes El Rey S.A.S. Nit. Nro. 900399980-0
Demandado	Consumax de Urabá Nit:900188755-4
Auto Interlocutorio	145
Asunto	Corrige Providencia

En razón a la respuesta proferida por la Cámara de Comercio, se ordena corregir el decreto de la medida cautelar respecto de los establecimientos de comercio denominados CONSUMAX CHIGORODO y CONSUMAX LÓPEZ, en el sentido de indicar en forma correcta el número de las matriculas mercantiles son 55354 y 52969 y no 53354 y 52269 como por error involuntario se había informado.

En razón de lo anterior se corrige la providencia del pasado 17 de enero de 2024 en el sentido de indicar que se decreta el embargo como a continuación se indica respecto de los numerales **-décimo quinto y décimo sexto-**:

DECIMO QUINTO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado CONSUMAX CHIGORODO propiedad de la entidad demandada, distinguido con la matrícula mercantil No 55354 inscrito en la Cámara De Comercio De Urabá. Ofíciase en ese sentido.

DÉCIMO SEXTO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado CONSUMAX LÓPEZ propiedad de la entidad demandada, distinguido con la matrícula mercantil No 52969 inscrito en la Cámara De Comercio De Urabá. Ofíciase en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14fc3b2ee99cf3358ff8f8c689cf56743eaba23367e54150ea187acee11bcb**

Documento generado en 20/03/2024 12:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00247

Veinte (20) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo-
Radicado	05045-3103-001-2019-00247-00
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Feren Emiliano Pereira Mesa
Auto Sustanciación No.	149
Asunto	Se Aprueba Liquidación De Crédito

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la anterior liquidación de crédito allegada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera, el Despacho impone impartir su aprobación. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db5d17acdabcaea531a20d155da2cc785f5b8c25b04a1a11611c0d72aebde7f**

Documento generado en 20/03/2024 01:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>